



San Andrés, Isla, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	88001-4003-001-2018-00065-00
Referencia	Verbal Reivindicatorio en Reconvención.
Demandante	Emilio Joaquín Ho Jay.
Demandado	Henry Roque Jay Mora.
Auto Interlocutorio No.	0053-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G. de P., el demandante en reconvención no subsanó los defectos que presentaba la reforma de la demanda en los términos ordenados en el auto que antecede, razón por la cual el Despacho rechazará la misma.

De otra parte, se tiene que por error, el apoderado judicial del demandado en reconvención, mediante memorial del 02 de diciembre de 2020, presentó escrito de subsanación en virtud de los defectos advertidos en auto No.0549 de fecha 30 de noviembre de 2020, no obstante dicha providencia no iba dirigida al citado litigante. Ahora bien, teniendo en cuenta que de manera oportuna el profesional desistió del acto procesal en comentario¹, con fundamento en el artículo 316 del C.G.P., el Despacho aceptará el desistimiento presentado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reforma a la demanda Verbal Reivindicatoria promovida en Reconvención por el señor Emilio Joaquín Ho Jay, contra el señor Henry Roque Jay Mora, por lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACÉPTESE el desistimiento propuesto por la parte pasiva, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

MPA

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eed8539647f8607d09fa109107d28f450651bcdd9c599ec6701eea0acbad0f3f

¹ Memorial del 02 de diciembre del 2020 vía correo electrónico.



Documento generado en 02/02/2021 03:22:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**